



SURyA



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES AUTOS al INSTANTE

Personería Gremial N° 1850

Cerrito N° 228 -1° "C" – C1010AAF – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel: 011-4384-1073

Página Web: www.surya.org.ar Correo Electrónico: info@surya.org.ar

A los Señores
Empleadores de la
Actividad de Remise
Presente

Incremento Salarial para todos los Trabajadores del Sector Privado

El pasado viernes 4 de enero, el Gobierno Nacional firmó el Decreto N°14/2020 que dispone un incremento salarial mínimo y uniforme, a abonarse a partir del mes de enero y con los haberes de dicho mes, a saber:

- Aumento de \$3.000 en el mes de enero de 2020
- Aumento de \$4.000 a partir de febrero 2020 (ya que a los anteriores \$3.000, se le adicionan \$1.000 más).

Al tratarse de un incremento salarial, y no de un bono, durante los meses subsiguientes (marzo, abril, etc) los trabajadores continuarán percibiendo en cada uno de sus haberes la suma de \$4.000.

En enero 2020 estaba pautada el incremento del 8 (ocho) por ciento y en Marzo del 2020 la incorporación de \$ 1.500, por lo tanto deberemos esperar los aumentos que surjan de las negociaciones paritarias que se encuentran en marcha.

Continuando con lo redactado en el Decreto, debemos tomar en cuenta las siguientes consideraciones para su correcta aplicación:

- Este incremento salarial deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.
- No deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo, en tanto no sea pactado específicamente para este incremento, un criterio distinto mediante negociación colectiva.
- Para facilitar el control por parte de los trabajadores y trabajadoras, deberá consignarse en el recibo de haberes, como un rubro independiente denominado "incremento solidario".
- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán el incremento en forma proporcional de acuerdo a las pautas del convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.
- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos del artículo 2° de la Ley 24.467 y sus modificatorias y complementarias, que cuenten con Certificado MiPyME vigente, quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino creado mediante Ley N° 24.241 y sus modificatorias, con relación al incremento salarial resultante del artículo 1°, por el término de TRES (3) meses o el menor plazo en que tal incremento sea absorbido por las futuras negociaciones paritarias.
Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no cuenten con su "Certificado MiPyME" vigente, podrán quedar incluidas en la eximición del pago prevista en el párrafo precedente siempre que lo obtuvieran dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto. Iguales exenciones gozarán las entidades civiles sin fines de lucro. (no ingresarán el porcentaje correspondiente a contribuciones patronales con destino a jubilaciones y pensiones.)

Claudio Alejandro Poli
Secretario General
SURyA